



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC=NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo XCIV 3ra. Epoca**

**Culiacán, Sin., Miércoles 17 de Septiembre de 2003.**

**No. 112**

## INDICE

### GOBIERNO DEL ESTADO CONGRESO DEL ESTADO

Decreto No. 230.- Que reforma la fracción XXIX del artículo 43, la fracción XVIII del artículo 65, y adiciona una fracción III Bis al artículo 104, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

### SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo por el que se delegan facultades al titular de la Dirección de Servicios de Protección de la Secretaría de Seguridad Pública.

2 - 6

### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

7 - 16

**GOBIERNO DEL ESTADO  
CONGRESO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dos, aprobó reformas a la fracción XXIX del artículo 43, la fracción XVIII del artículo 65, y la adición de una fracción III Bis al artículo 104, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos de Ahome, El Fuerte, Choix, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se declara incorporada a su texto dicha reforma y expide el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 230**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 43,  
LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 65, Y ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS  
AL ARTÍCULO 104 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE SINALOA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción XXIX del artículo 43, la fracción XVIII del artículo 65 y se adiciona con una fracción III Bis el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 43. ....

I. a XXVIII. ....

XXIX. Conceder amnistía por delitos políticos, cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales del Estado.

XXX. a XXXIV. ....

Artículo 65. ....

I. a XVII. ....

XVIII. Cuidar que las sentencias ejecutoriadas dictadas por los Tribunales del Estado en materia penal, sean debidamente cumplidas; conceder indultos por delitos del orden común, así como proveer el cumplimiento del reconocimiento de inocencia de reos sentenciados, en los casos que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado haya resuelto fundados.

XIX a XXIV. ....

Artículo 104 .....

I. a III .....

III. Bis. Conocer y resolver de las solicitudes de reconocimiento de inocencia de reos sentenciados por delitos del fuero común, en los términos de Ley.

IV a X .....

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil dos.

  
**C. SAÚL PÉREZ PARRA**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

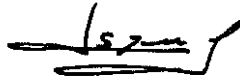
  
**C. DOMINGO RAMÍREZ ARMENTA**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

  
**C. MARCO A. CAMACHO GASTÉLUM**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado



**Juan S. Millán Lizárraga.**

El Secretario General de Gobierno



**Gonzalo M. Armienta Calderón.**